POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN (ANT), en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás disposiciones complementarias y,

CONSIDERANDO

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

El Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: *"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Para el presente proceso la modalidad de selección es CONTRATACIÓN DIRECTA, en virtud de la Ley 1551 de 2012, artículo 6º el cual modificó el artículo 3º de la Ley 136 de 1994 en los siguientes términos:

> *Artículo 6o. <Ver modificaciones a este artículo directamente en la Ley 136 de 1994> El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 quedará así:*
>
> *Artículo 3º. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:*
>
> *Parágrafo 3º. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*
>
> *Parágrafo 4º. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con*

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

En este mismo orden de ideas la Ley 2166 de 2021 estipula lo siguiente respecto a la contratación de las entidades territoriales con las Juntas de Acción Comunal:

"Artículo 63. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

Parágrafo 1º. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley".

Es por esto que, tomando como base el Decreto 0142 de 2023, Titulo 15, organismos de acción comunal, capitulo 1, convenios solidarios, en el Articulo 2.2.15.1.1. convenios Solidarios:

"Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan."

Así mismo, el Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas. El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Así mismo, la Ley 2166 de 2021, Art 16, literal e, establece que los organismos de acción comunal uno de sus objetivos es *Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación Nacional de Acción Comunal y las Secretarías de Planeación Territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial.* Es por lo que desde nuestro plan de Desarrollo "Pacto por Sopetrán con Calidad de Vida 2020-2023, aprobado mediante el Acuerdo 04 del 29 de mayo de 2020, en la línea estratégica 2. Pacto por la calidad de Vida - Integración, Componente vías e infraestructura, Programa Mejoramiento de la infraestructura vial urbana y rural del municipio, entendemos que aunando esfuerzos con las diferentes comunidades sopetraneras, desde la administración municipal buscamos ejecutar proyectos de desarrollo comunal y comunitario, y vemos que, con estas intervenciones no solo buscamos solucionar temas funcionales de nuestros corredores viales terciarios, sino un avance significativo en la resolución de problemas sociales, desde la administración municipal entendemos que garantizando acceso a distintos programas institucionales tales como acompañamiento desde lo social, a la recreación, educación y salud, la salud física y mental de nuestros habitantes mejorara significativamente.

La contratación con las Juntas de Acción Comunal ha permitido que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-126 de 2016 haya declarado exequible el artículo previamente citado de la Ley 1551 de 2012. La aceptación que las comunidades hagan parte del desarrollo de sus propios territorios y trabajen coordinadamente con la Administración es una razón constitucionalmente aceptada de la esencia de esta normativa. De ahí que el legislador haya tomado la decisión de ampliar el margen contractual a la menor cuantía.

De acuerdo al presupuesto de la entidad, la mínima cuantía está determinada hasta por un valor de treinta y dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos ($32'480.000) y la menor con una suma de trecientos veinticuatro millones ochocientos mil pesos ($324'800.000). Lo anterior permite concluir que la contratación adelantada dentro de este proceso esta respalda por el ordenamiento jurídico, toda vez que es una actividad que vincula a la jac al desarrollo y mejoramiento municipal en la ejecución de actividades que giran en torno a la prestación de un servicio o una actuación dentro de la obra pública del territorio.

Por ello se hará uso de la modalidad de contratación directa por medio de convenio solidario, teniendo en cuenta el objeto del contrato para satisfacer la necesidad de la Entidad.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Para el logro de estos objetivos, las funciones asignadas al municipio incluyen: **1.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. **2.** Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. **3.** Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **4.** Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. **5.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley**. 6.** Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. **7.** Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio. **8.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. **9**. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Nuestro municipio ha venido implementado diversos mecanismos con la finalidad de tener una red vial en óptimas condiciones, pero no es un secreto los altos niveles de lluvia que ha golpeado al país, al departamento y a lo cual el municipio de Sopetrán no ha sido ajeno, esto ha generado en diferentes localidades de nuestro municipio las perdidas parciales de las vías que conducen a ellas, en otras, se ha vuelto imposible movilizarse por estos corredores, toda vez que la topografía de las mismas, nos muestran vías en largas longitudes con pendientes máximas que imposibilitan en condiciones menos desfavorables el tránsito de ellas. Es por esto que, se visualiza un mejoramiento de estas mediante la construcción de elementos estructurales, lo suficientemente técnicos y duraderos en el tiempo, pero sobre todo que brinden soluciones no solamente en lo estético sino sobre todo que sean funcionales para la comunidad, utilizando materiales de calidad que permitan una estabilidad de la obra posibilitando su uso continuo.

sLa construcción y el mejoramiento de las diferentes vías del municipio llevan consigo el aporte de distintos elementos o materiales que garantizaran la estabilidad en el tiempo de esta, y es ahí, donde la calidad de los materiales de playa, juegan un importante papel, al momento de integrarse con el cemento para producir un concreto de altas resistencias.

Por consiguiente, desde la secretaria de planeación, infraestructura y ambiente, iniciamos con la verificación de los proceso y procedimientos dispuestos en la norma, es decir lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 el cual establece en el artículo 2.2.1.2.1.2.9. la utilización del acuerdo marco de precios. En consecuencia, Colombia Compra eficiente

debe publicar el catálogo para acuerdos marco de precios, y la entidad estatal en la etapa de planeación del proceso de contratación está obligada a verificar si existe un acuerdo marco de precios vigente con el cual la entidad estatal compradora pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el catálogo para acuerdos marco de precios contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del mismo decreto está obligada a suscribir acuerdo marco de precios en la forma que Colombia compra eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el acuerdo marco. Las entidades estatales no deben exigir las garantías de que trata la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, en las órdenes de compra derivadas de los acuerdos marco de precios a menos que el acuerdo marco de precios respectivo disponga lo contrario.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 del 2021, para el caso de las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Esto, sin perjuicio de la residual posibilidad de la entidad estatal de adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, a través de las modalidades para el efecto descritas por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el exclusivo caso de presentarse, acreditarse y demostrarse por parte del ente comprador, la ocurrencia de los supuestos del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2021.

Con relación a lo anterior, la entidad compradora deberá verificar si existe algún acuerdo marco de precios cuyo catalogo ofrezca el bien o servicio que satisface su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el acuerdo marco vigente satisface su necesidad, estará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la tienda virtual del estado colombiano. De lo contrario, de no haber dentro del acuerdo marco o catalogo el bien o servicio, la entidad dentro de su autonomía administrativa y después de realizar el respectivo estudio jurídico, técnico y económico, podrá apartarse del uso del instrumento, sin perjuicio de las inspecciones realizadas por los entes de control.

Por consiguiente, desde la secretaria de planeación, infraestructura y ambiente, iniciamos con la verificación de lo que se denomina *acuerdo marco de precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería*, todo esto garantizando lo

establecido por Colombia compra eficiente. Una vez realizada la verificación correspondiente se establece que para la zona 3, en la cual se encuentra ubicado nuestro municipio para este acuerdo, el departamento de Antioquia, los depósitos y/o contratistas designados por la entidad Colombia compra, no suministran materiales de agregados y pétreos, tales como: *Gravilla, Triturado ¾, Arena de concreto, y Piedra (para construcción de concreto ciclópeo).* Teniendo en cuenta esto, el Municipio en pro de fomentar la participación de las diferentes comunidades, procedió a realizar el estudio del sector correspondiente en las diferentes zonas del municipio para evidenciar qué empresas, juntas, asociaciones, entre otras, tuvieran la capacidad de suministrar los materiales objeto de la presente contratación con el fin de satisfacer la necesidad descrita anteriormente.

Desde la administración municipal, siempre se ha visto como aliados estratégicos a nuestras juntas de acción comunal, toda vez que, es una manera no solo sembrar sentido de pertenencia al momento de ejecutar labores en ellas, sino que es una manera directa de fortalecerlas con aportes no solamente económicos, sino apostándole a la inversión desde lo social como pilar fundamental de la administración municipal. El trabajo articulado con estas nos ha permitido establecer un dialogo constante y directo con distintos actores que interactúan en el territorio sopetranero y puntualmente en el territorio establecido para cada junta de acción comunal. Como consecuencia evidenciamos que, en el corregimiento de San Nicolás, se han formado distintas comunidades, entre las cuales se destaca la conformada por la Junta de Acción Comunal del corregimiento de San Nicolas, el cual tiene delimitado la extensión de su territorio como título colectivo. En este territorio del Municipio encontramos canteras que en coordinación con la Junta de Acción Comunal de San Nicolas, tienen toda la capacidad instalada para realizar el suministro y transporte de los materiales con un menor costo de los materiales de playa para el mejoramiento de la Red vial del Municipio de Sopetrán.

En consecuencia, teniendo en cuenta la posibilidad legal que tienen las entidades territoriales para celebrar convenios solidarios, en el cual podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política el Municipio de Sopetrán busca Satisfacer la necesidad con un convenio solidario suscrito con la Junta de Acción comunal del corregimiento de San Nicolas.

Así mismo, la Ley 2166 de 2021, Art 16, literal e, establece que los organismos de acción comunal uno de sus objetivos es *Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y*

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación Nacional de Acción Comunal y las Secretarías de Planeación Territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial. Es por lo que desde nuestro plan de Desarrollo "Pacto por Sopetrán con Calidad de Vida 2020-2023, aprobado mediante el Acuerdo 04 del 29 de mayo de 2020, en la línea estratégica 2. Pacto por la calidad de Vida - Integración, Componente vías e infraestructura, Programa Mejoramiento de la infraestructura vial urbana y rural del municipio, entendemos que aunando esfuerzos con las diferentes comunidades sopetraneras, desde la administración municipal buscamos ejecutar proyectos de desarrollo comunal y comunitario, y vemos que, con estas intervenciones no solo buscamos solucionar temas funcionales de nuestros corredores viales terciarios, sino un avance significativo en la resolución de problemas sociales, desde la administración municipal entendemos que garantizando acceso a distintos programas institucionales tales como acompañamiento desde lo social, a la recreación, educación y salud, la salud física y mental de nuestros habitantes mejorara significativamente.

Con la articulación de las comunidades con el desarrollo de obras de infraestructura y apoyo al mejoramiento de la infraestructura vial del municipio, generamos una vinculación directa en la posibilidad de crear consciencia y sentido de pertenencia con las intervenciones que se realicen en cada sector en cada espacio del territorio sopetranero.

Es ahí específicamente donde se tejen lazos sociales y colaborativos en pro del desarrollo, desde la equidad en cada una de ellas. Para esto, vemos en las juntas de acción comunal un aliado importante, un aliado que más que conoce a la perfección el territorio el cual delimita su jurisdicción en la ruralidad, conoce su entorno y los relacionamientos de cada una de las personas de allí.

Que el contratista deberá ejecutar el convenio solidario con el Municipio de conformidad con las especificaciones técnicas para el cumplimiento del objeto contractual relacionado con el CONVENIO SOLIDARIO PARA SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE PLAYA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN – ANTIOQUIA. Lo anterior cumpliendo las siguientes actividades específicas:

1. Realizar el suministro de los materiales dispuestos en el presente estudio previo en las cantidades pactadas por las partes para el mejoramiento de la red vial del municipio de Sopetrán, distribuidos en 22 tramos.
2. Realizar el transporte de los materiales dispuestos en el presente estudio previo en las cantidades pactadas por las partes para el mejoramiento de la red vial del municipio de Sopetrán, distribuidos en 22 tramos.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

3. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.

4. Presentar informes mensuales o cuando sean requeridos, al supervisor de avances de su gestión, en el que registre los logros y obstáculos eventuales para el seguimiento, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior en el marco de la coordinación propia de la prestación de servicios, sin que ello implique dependencia respecto al supervisor.

5. Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.

6. Para efectos del pago mensual que se cause con ocasión de la ejecución del presente contrato, el contratista deberá presentar copia del recibo o certificado de pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en donde se discriminen los pagos en salud, pensiones y riesgos laborales.

7. Presentar al supervisor del contrato la cuenta de cobro en la cual se indique el CDP al cual se imputan los pagos.

8. Acreditar una cuenta corriente o de ahorros con base en el listado de bancos y corporaciones que para tal efecto tiene la Tesorería, para realizar el pago acordado en el contrato.

9. Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio de actividades una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

10. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

11. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.

12. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

13. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).

14. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

15. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

16. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
17. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
18. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
19. El Contratista comunicará al supervisor o interventor del contrato la ocurrencia de uno de los supuestos eximentes de responsabilidad dentro de los tres (3) días contados a partir de su ocurrencia, incluyendo la información con soportes o documentos, y demás detalles que fueran pertinentes sobre su acontecimiento.
20. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

El valor del presupuesto oficial asignado para la presente contratación corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($243.299.640). INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y municipales a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP Nro. 057 del 12 de enero de 2023, CDP Nro. 058 del 12 de enero de 2023, CDP Nro. 059 de 12 de enero de 2023 y CDP Nro. 146 de 26 de enero de 2023 con rubro 2.3.2.02.02.005 denominado Construcción y Servicios de la Construcción.

La duración del contrato será de SEIS (6) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio, los cuales no podrán en todo caso superar la presente vigencia fiscal, esto hasta el 31 de diciembre del 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adelantar mediante la modalidad de Contratación Directa por Tratarse de un convenio solidario, de conformidad con la ley 1551 de 2012, artículo 6º el cual modificó el artículo 3º de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto a contratar será: “CONVENIO SOLIDARIO PARA

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIAL DE PLAYA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN – ANTIOQUIA"

ARTICULO TERCERO: Tener como presupuesto oficial para la contratación que se derive, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($243.299.640). INCLUIDO IVA y todos los costos directos e indirectos, impuestos nacionales y municipales a que haya lugar, valor que se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP Nro. 057 del 12 de enero de 2023, CDP Nro. 058 del 12 de enero de 2023, CDP Nro. 059 de 12 de enero de 2023 y CDP Nro. 146 de 26 de enero de 2023 con rubro 2.3.2.02.02.005 denominado Construcción y Servicios de la Construcción expedidos por la secretaría de hacienda municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio, los cuales no podrán en todo caso superar la presente vigencia fiscal, esto hasta el 31 de diciembre del 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTICO: Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Sopetrán, a los 22 días del mes de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA
alcalde

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró y Proyectó	Maria Fernanda Pérez Gallego.	Asesor Jurídico.	
Revisó y aprobó jurídicamente	Diego Alejandro Gutiérrez Narváez.	Jefe de la oficina asesora jurídica.	
Aprobó	Juan Esteban Montealegre Castro	Secretario de planeación, infraestructura y ambiente.	